

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL "EL CASTILLO" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CORREGIMIENTO DORADAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015 y 1203 de 2017, Resolución de Cornare No. 112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 112-7003 del 13 de diciembre de 2019, el **Municipio de Puerto Triunfo**, identificado con Nit. No. 890.983.906-4, a través del entonces Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, el señor Luis Miguel Leiva Bustillo, allega a la Corporación información para dar inicio a la revisión, análisis y concertación del Plan Parcial "El Castillo" en el Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia.

Que, por medio del Auto No. 112-1186 del 17 de diciembre de 2019, se admitió la solicitud de evaluación del componente ambiental del Plan Parcial "El Castillo" en el Municipio de Puerto Triunfo.

Que, de conformidad con lo anterior, se realizó el análisis técnico de la información allegada, lo que generó el Informe Técnico No. 112-0001 del 09 de enero de 2019, y en el cual se describen las siguientes conclusiones:

(...) **"13. CONCLUSIONES:**

(...)

➤ **De las modificaciones a los usos del suelo en el polígono ZE11C:**

- *El Acuerdo 07 de 2019 "por medio del cual se adoptan las condiciones que deben cumplir los usos restringidos en los polígonos de suelos urbanos, de expansión urbana y de desarrollo restringido en el suelo rural, y se aclaran algunas normas de tipo urbanístico que quedaron con inconsistencias en el Acuerdo 003 de 2013 que adopta la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Puerto Triunfo", aprobado por el Concejo Municipal y remitido para justificar las modificaciones propuestas a los usos del suelo, evidencia algunas modificaciones a las categorías y usos, tanto comerciales, de servicios, industriales y recreativos (modificaciones que repercuten en el polígono ZE11), cambiando algunas actividades de uso prohibido a restringido (Artículo primero) y otras actividades que cambian de uso prohibido a uso complementario (en su artículo segundo), incorporando además las restricciones establecidas para cada polígono en los suelos urbanos y de expansión como condiciones para los usos que se establecieron como restringidos. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia la modificación de normas de carácter urbanístico, sin que se haya surtido el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto 1077 de 2015, el cual considera que las modificaciones de normas urbanísticas deben ser concertadas con la Autoridad Ambiental, previo a la adopción por el Concejo Municipal". (...)*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 dispone que "El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente.

2. Durante el mismo término previsto en el numeral anterior se surtirá la instancia de concertación con la Junta Metropolitana para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, instancia que vigilará su armonía con los planes y directrices metropolitanas, en asuntos de su competencia.

3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

4. Durante el periodo de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta ley.

Las administraciones municipales y distritales establecerán los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.

PARÁGRAFO. La consulta democrática deberá garantizarse en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a las observaciones y conclusiones plasmadas en el Informe Técnico No. 112-0001 del 09 de enero de 2020, se hace necesario que el Municipio de Puerto Triunfo, ajuste, modifique y allegue a esta Corporación la información requerida y/o faltante.

Por lo anterior, es necesario que el Municipio aclare el procedimiento por medio del cual se adoptó el Acuerdo 07 de 2019, toda vez que la Corporación no hizo parte de este en lo correspondiente, es decir, en la concertación de las determinantes y los asuntos ambientales de la modificación que se hizo a los usos del suelo. Se hace menester la aclaración del alcance del Acuerdo municipal con el objetivo de esclarecer las inquietudes procedimentales y continuar así con el trámite de concertación del Plan Parcial "El Castillo".

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER LOS PLAZOS para la concertación del Plan Parcial "El Castillo" y, en consecuencia, requerir al **Municipio de Puerto Triunfo**, identificado con Nit. No. 890.983.906-4, a través de su representante legal señor Javier Aristides Guerra Castillo o quien haga sus veces, o a la Secretaría de Planeación, por ser la dependencia que tramita la solicitud, para que aclare el alcance del Acuerdo 07 de 2019, aprobado por el Concejo municipal, en el cual se modifica el uso de suelos en diversos polígonos del Municipio, dentro de los cuales se encuentra el relacionado en el Plan Parcial evaluado, debido a que la Corporación no hizo parte del procedimiento en los términos de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1º. El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Entregar copia del Informe Técnico No. 112-0001 del 09 de enero de 2019 al **Municipio de Puerto Triunfo**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de Puerto Triunfo**, identificado con Nit. No. 890.983.906-4, a través de su representante legal señor Javier Aristides Guerra Castillo o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 18200026-A
Proyectó: Juan David Álvarez J.
Revisó: Fernando Marín
Fecha: 09/01/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Anexo/18200026-A

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40